

RESOLUCION No.112-2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de Julio de dos mil doce.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de acceso a la información pública, por la señora **LETY ELVIR LAZO**, actuando en su condición personal en contra **La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**; según registro de Exp. N.- 09-11-2011-571.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 11 de Noviembre del año 2011, la señora Lety Elvir Lazo, en su condición expresada presento recurso de revisión contra la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, tal como consta en el folio N.- (1) del Exp., De merito; por la supuesta negativa de la información pública solicitada sobre:

1.- **Que se proporcione una copia de grabaciones o audio de la discusión completa, además de la transcripción literal y también completa del punto de acta No. 16 de la agenda presentada en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, llevada a cabo el día viernes 26 de agosto del 2011, en el auditorio Oswaldo Ramos Soto, dicho punto de agenda se transcribe literalmente a continuación:**

2.- **Solicitud del Claustro de Profesores de la Faculta de Ciencias, en donde piden quede en suspenso el control de huella, presentado por el lic. Mayor García, representante propietario del claustro de profesores.**

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 09 de Noviembre del año 2011, la Secretaría General del IAIP, requirió al Oficial de Información Pública de la oficina de la UNIVESIDAD AUTONOMA DE HONDURAS, para que en el plazo de tres días hábiles remita los antecedentes relacionados con el presente recurso y a su vez entregue de la información solicitada al recurrente bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le impondrá las sanciones establecidas en el Art 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 16 de Noviembre del año en curso, el Oficial de Información Pública de la Universidad Nacional de Honduras, remitió a la Secretaria General del IAIP contestación del requerimiento en el considerando anterior, en el que se indica números de oficios, notas de correos electrónicos, y justificación por que 2 días no se trabajo en la UNAH, (TOMA DE LAS INSTALACIONES POR LOS ESTUDIANTES).

La Gerencia Legal, para mejor proveer ordeno una inspección en las instalaciones de la UNAH a fin de constatar si se entrego toda la información solicitada al recurrente, para lo cual se informo lo siguiente: INFORME No. GL-05-2012 de fecha 12 de febrero del 2012: La Lic. ELVIR LAZO; no está conforme con la información porque ella a sido suficientemente clara en su petición "QUE DESEA UNA COPIA DE LA GRABACION DE DICHA SESION, PUNTO DE ACTA No. 16 de fecha 26 de Agosto del 2011.

CONSIDERANDO (4): Que mediante **Dictamen No. GL-IAIP-010-2012** la Gerencia Legal del IAIP, recomienda **declara con lugar el recurso de revisión** interpuesto por la señora LETY ELVIR LAZO en contra de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en virtud de **CONSIDERARSE DE CARÁCTER PUBLICA LA INFORMACION**, y que el pleno de comisionados determine la forma en que habrá entrega a la recurrente la copia de audio que solicita.

En fecha 18 de Junio del presente año, la señora ELVIR LAZO presento una nota Denuncia donde manifiesta que no le han entregado el CD que contenga la grabación solicitada, pese a que ya esta ordenado en la Resolución No. 016-2012 emitida por el IAIP.

Nuevamente la Gerencia Legal emite otro **Dictamen No. GL 106-2012** donde recomienda **declarar con lugar la denuncia** en virtud de lo siguiente: a./ Se entrego el punto de acta solicitada pero en forma física. b./ Que la señora ELVIR LAZO solicito una copia de la grabación de audio. c./ Que la Comisión de Gestión de la UNAH, presento un oficio consultando sobre el procedimiento a seguir para certificar la veracidad de la información. d./ Que la UNAH pretende cobrar costos elevados por la reproducción de la información.

CONSIDERANDO (5): Que el Art. 15 de la LTAIP, señala en su segundo párrafo que el acceso a la información es gratuito, no obstante las instituciones públicas están autorizadas para cobrar y percibir **UNICAMENTE LOS COSTOS DE LA REPRODUCCION PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.**

CONSIDERANDO (6): Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, legal, veraz, adecuada y oportuna en sus plazos bajo los límites, establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (7): Que consta en el expediente las diligencias hechas por el OIP para la obtención y entrega de la información requerida por el solicitante; que estas diligencias consisten en los memorándum en tiempo y forma a las oficinas competente de conocer.

CONSIDERANDO (8): Que de acuerdo a la LTAIP en su Art. 26, señala que los recursos de revisión solo proceden cuando la información solicitada se hubiere denegado o cuando no se hubiera resuelto o entregada en el plazo establecido por la ley.

Que este Art.26 se puede relacionar con el Art. 52 del Reglamento de la LTAIP, que señala entre otras causas para el conocimiento legal del recurso; que la información solicitada sea incompleta.

CONSIDERANDO (9): Que el UNAH según la LTAIP es una institución obligada a dar la información pública, exacto aquellas que hayan sido clasificadas como reservadas. Art 3 N.-4, 5.

CONSIDERANDO (10): Que el Art. 27 de la LTAIP establece en su numeral 1; "Que incurrirán en infracción a la ley quienes estando obligados por ley, no proporcionen de oficio o se negaren a suministrar la información pública requerida en el tiempo solicitado o de cualquier manera solicitare su acceso.

El Art. 59 N.- 1 del Reglamento de la LTAIP también establece, la gravedad de la infracción administrativa debiendo tener en cuenta la negligencia, dolo o la mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información pública de las instituciones obligadas.

CONSIDERANDO (11): Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, por mandato de ley conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes.

POR TANTO:

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 1, 5, 69, 70, 72, 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 11, Y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 6, 8, 10, 12, 36, 51, 52, 53, 55, y 56 del Reglamento de este mismo cuerpo Legal, 1, 7, 111, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la denuncia interpuesto ante este Instituto por el señora LETY ELVIR LAZO en su condición expresada en contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, porque la misma fue entregada incompleta según consta en el mismo expediente de merito.

SEGUNDO: Instruir a la UNAH para que haga entrega de la grabación o audio de la discusión completa del punto de acta No. 16 llevada a cabo el día 26 de agosto del 2011; misma que se reproducirá en un CD, y el costo deba ser gratuito o normal con la realidad comercial nacional. El procedimiento solo debe ser el ordenamiento a quien corresponde hacer la reproducción en un CD y ponerlo a la orden el peticionario en la Oficina de Transparencia de la UNAH.

TERCERO: Requerir por medio de la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública a la señora ADALID MORAN, Comisionada Coordinadora Comisión de Control de Gestión; por no entregar la información pública en los términos legales señalados por la LAIP. Que en el plazo de cinco (5) días hábiles haga uso de su derecho de defensa y presente y alegue pruebas que sirvan en sus descargos.

CUARTO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS , para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.-**

Guadalupe Jerezano Mejía
Comisionada Presidente

Gilma Agurcia Valencia
Comisionada

Arturo Echenique Santos
Comisionado